

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y por otra parte **MARCO TULIO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.439.685, quien actúa como Representante Legal de **SURENVIOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 813.000.298-7 constituida por escritura pública No. 2185 de la Notaría 2 de Neiva (Huila) del 22 de septiembre de 1995, inscrita el 3 de diciembre de 2010 bajo número 01433418 del libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el **ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2.- El artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el **ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el **ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que el numeral i) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, establece que el **ICFES** seleccionará de manera directa *“cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)”*. 5.- Se hace necesario la prestación del servicio de logística y traslado de los bienes muebles del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación **ICFES** desde el edificio San Martín ubicado en la Carrera 7 No. 32-12 en Bogotá D.C., hasta la nueva sede ubicada en el edificio Gran Estación segunda etapa, situado en la Avenida Carrera 60 No. 24-19 en la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de seguridad, integridad y confiabilidad determinados por el **ICFES**. Además, la prestación de servicios de transporte y complementarios al traslado de las instalaciones del **ICFES** al edificio Gran Estación segunda etapa. 6. - Que mediante comunicación electrónica el **ICFES** invitó a **SURENVIOS S.A.S** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. 7.- Que mediante comunicación **SURENVIOS S.A.S** aceptó la invitación formulada por el **ICFES**, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales. 8.- Que el presente contrato cuenta con el estudio de necesidad. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de logística y traslado de los bienes muebles del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES desde el edificio San Martín ubicado en la Carrera 7 No. 32-12 en Bogotá D.C., hasta la nueva sede ubicada en el edificio Gran Estación segunda etapa, situado en la Avenida Carrera 60 No. 24-19 en la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de seguridad, integridad y confiabilidad determinados por el ICFES. Además, la prestación de servicios de transporte y complementarios al traslado de las instalaciones del ICFES al edificio Gran Estación segunda etapa.

ALCANCE DEL OBJETO:

1. Bienes y/o elementos a trasladar:

- Mobiliario de oficina
- Mobiliario de archivo
- Mobiliario Auxiliar
- Mobiliario Corporativo
- Mobiliario Tecnológico
- Mobiliario Mecánico
- Mobiliario Especial
- Accesorios Operativos
- Elementos de seguridad y emergencia
- Equipos y/o máquinas tecnológicos, eléctricos, mecánicos y especiales.
- Dispositivos tecnológicos y periféricos
- Documentación técnica, administrativa, restringida y laboral

2. Organización de cableado (mediante la utilización de apliques grapa autoadhesiva y amarres plásticos para fijación, espiral plástica para protección de cables bajantes) de ser necesario.

3. Traslados por devolución

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Realizar el cronograma de mudanza en conjunto con el contratista.
2. Asumir por su cuenta y riesgo del prestador del servicio, sin que implique un costo adicional para el ICFES, las actividades y procesos que resulten debido a falta de experticia, de análisis, omisiones en la planeación; en una duración no mayor a un (1) día calendario tratándose de actividades previas al traslado, cuando se trate de actividades o protocolos durante la etapa de ejecución del traslado el proveedor deberá informar al supervisor del contrato de manera inmediata y solicitar autorización para implementar un plan de choque propuesto por el prestador del servicio el cual deberá garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad, integridad y confiabilidad.
3. Presentar el plan de traslados con horarios, fechas, equipos requeridos y esquemas de seguridad a utilizar con dos (2) días de anticipación al día del traslado, para que sea aprobado por el ICFES.
4. Una vez perfeccionado el contrato el prestador del servicio deberá realizar cuantas visitas técnicas previas al traslado se requieran, de levantamiento de información, certificación de la información de inventario, registro fotográfico que fue entregado por el

2

ICFES para que sea verificada y comprobada en cantidades y tipos de ítems a movilizar por el prestador del servicio.

5. El prestador del servicio deberá garantizar el levantamiento punto a punto de cada uno de los puestos de trabajo, salas de reuniones, áreas de archivo y áreas determinadas según requerimientos solicitados por el ICFES, esto no excluye que el prestador del servicio no pueda generar observaciones y recomendaciones bajo el criterio de experiencia con el cual cuenta.
6. El prestador del servicio deberá contar con los equipos, especialmente con los vehículos apropiados, así como con los soportes de motorizados que permitan el movimiento de manera segura y confiable.
7. El prestador del servicio deberá recoger cada elemento y/o caja entregado por los trabajadores del ICFES en cada uno de los puestos de trabajo y realizar el montaje, movimiento y distribución de los elementos en cada uno de los puestos de trabajo de la nueva sede.
8. El prestador del servicio deberá entregar en custodia el piso al equipo de seguridad del ICFES quien deberá garantizar que las áreas objeto de arrendamiento estarán selladas una vez efectuado el traslado respectivo.
9. Atender los requerimientos del ICFES relacionados con el presente contrato.
10. Acatar toda normativa y reglamentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato y no poner en riesgo la integridad física de las personas, ni afectar el medio ambiente.
11. Realizar la transferencia de conocimiento al personal técnico designado por el instituto, acerca de la gestión, planeación y ejecución de movimientos de este tipo.
12. Identificar a todo el personal que sea requerido para la planeación, ejecución, entrega y cierre de la logística del traslado.
13. Apoyar a cada uno de los trabajadores y colaboradores con el armado de los puestos de trabajo y organización de los elementos reubicados.
14. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
15. Organizar los cables que conectan equipos de cómputo, periféricos y de comunicaciones en los puestos de trabajos.
16. Realizar instalaciones de derivaciones eléctricas para la conexión de televisores en salas de reuniones y oficinas.
17. Efectuar el transporte de las devoluciones que se deban hacer desde el edificio de Gran Estación Segunda Etapa al Edificio del ICFES en las Aguas. (Calle 17 N° 3-40)
18. Garantizar la calidad de los insumos requeridos, bienes y servicios prestador, por el periodo de un año contado a partir del recibo a satisfacción.
19. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.
20. Suscribir un acuerdo de confidencialidad por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo tangible de gran importancia para el ICFES y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ICFES.
21. Garantizar la calidad del servicio profesional contratado y responder por él.
22. Presentar el informe final para la acreditación del pago del objeto de contrato, según lo establecido en la forma de pago.

23. Efectuar los correspondientes pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

24. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

25. Ejecutar las acciones que se requieran para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual pactado.

26. Realizar la selección y conformación de los equipos de trabajo que participarán en los distintos procesos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán de propiedad de la Entidad los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Recibir a satisfacción los servicios objeto del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
5. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna.
6. Efectuar a través del supervisor del contrato el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contractual.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente a expedir el recibo a satisfacción de los servicios recibidos.
8. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
9. Facilitar las autorizaciones y permisos requeridos para el ingreso del personal del contratista a los espacios físicos.
10. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo.
11. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$68.945.400)** incluido IVA (excepto para el ítem de transporte por estar exento de IVA), impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El ICFES pagará el valor del contrato en un único pago una vez se ejecuten todas las actividades concernientes al traslado de los bienes muebles desde el edificio San Martín ubicado en la Carrera 7 No. 32-12 en Bogotá

4

D.C., hasta la nueva sede ubicada en el edificio Gran Estación segunda etapa, situado en la Avenida Carrera 60 No. 24-19 en la ciudad de Bogotá D.C., así como la finalización de las actividades complementarias señaladas en el alcance del objeto.

Los pagos se realizarán siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago requiere presentación la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. A la factura deberá anexarse, además, la certificación bancaria, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones y aportes parafiscales. Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en el valor del contrato. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará dentro de las fechas indicadas en la circular No. 001 del 14 de enero de 2016.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, El ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el

artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales o de quien designe para el efecto la Ordenadora del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

(i) **De cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más:

(ii) **Calidad del Servicio.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

(iii) **Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales** por el 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y treinta y seis (36) meses más.

Adicional a lo anterior, deberá constituir las siguientes pólizas de seguros o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de tercero derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICFES sea el asegurado así:

Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros con un valor asegurado mínimo de 200 SMLMV y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones: Beneficiario: Terceros afectados y/o ICFES. Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia, incluyendo

6 

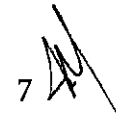
bienes bajo cuidado, tenencia y control, predios, labores y operaciones (5% y mínimo 200 SMMLV); daño emergente y lucro cesante (10% del PLO); perjuicios extra patrimoniales (10% del PLO); contratistas y subcontratistas (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia); amparo patronal (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia); vehículos propios y no propios (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia); gastos médicos.

Seguro de transporte de mercancías: Cubriendo todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte. PÉRDIDA TOTAL: Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas caídas accidentales a la vía de bultos durante la movilización o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo. Accidentes que sufra vehículo transportador o el vehículo asegurado cuando este se movilice por sus propios medios. FALTA DE ENTREGA: La no entrega por extravío o por hurto en cualquiera de sus demás modalidades, de uno o más elementos completos. AVERÍA PARTICULAR. SAQUEO y demás pérdidas en los bienes objeto de transporte. Valor asegurado: Deberá corresponder al valor de reposición de los mismos que para los efectos equivaldrá al valor de la adjudicación o proporcional al valor del elemento, así como al valor de reposición de los bienes entregados por parte del ICFES al contratista.

Póliza de todo riesgo daños materiales: La aseguradora del contratista indemnizará al ICFES las pérdidas o daños materiales directos de carácter accidental, súbito e imprevisto que por cualquier causa sufran los bienes de propiedad del ICFES que fueron entregados al contratista o suministrados por este como parte fundamental para el desarrollo del presente contrato. Beneficiario: ICFES – Valor asegurado: Deberá corresponder al valor de reposición de los mismos que para los efectos equivaldrá al valor de la adjudicación, así como al valor de reposición de los bienes entregados por parte del ICFES al contratista. Deducible máximo para cualquier evento: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV, deducible que en todo caso debe correr a cargo del contratista de tal forma que en caso de presentarse un siniestro que afecte los intereses del ICFES éste deberá ser indemnizado al 100% por las pérdidas y/o daños ocasionados por parte del contratista. Lo anterior significa que el ICFES no deberá asumir ningún deducible en caso de presentarse un eventual siniestro durante la ejecución del presente contrato. Esta póliza deberá contar con las siguientes cláusulas: Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza, En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.

Nota:

1. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad.
2. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ellos al ICFES y/o al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.
3. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días.
4. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro.

7 

5. No cancelación o revocación por no pago de prima.

PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

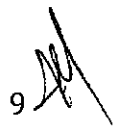
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no

existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

9 

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos No 522 de 2016 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2848 de 2016. 3) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula once del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 448 2016



MINEDUCACIÓN



CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

21 OCT 2016


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


MARCO TULIO TRUJILLO
Representante Legal
SURENVIOS S.A.S

VoBo: Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Marcela Niño – Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Diego Balacinos Sánchez- Abogado